



197/18.-

REF.: APRUEBA CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

21.NOV2018\* 1610

SANTIAGO,

VISTOS:

**EXENTA**

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el D.E. N° 3, de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el artículo 14 del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de octubre de 2018, se suscribió el contrato entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4 y el proveedor Juan Pablo Turén Arévalo cédula nacional de identidad N° [REDACTED] según Licitación Pública ID N° 950753-3-LE18, denominada "SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA Y DIGITALIZACIÓN DE CONTENIDOS PARA EL PROYECTO COLECCIONES DIGITALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN" por la suma de \$17.996.033.- (diecisiete millones novecientos noventa y seis mil treinta y tres pesos) exento de IVA.

**EXENTA**

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el contrato suscrito con fecha 25 de octubre de 2018 entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4 y el proveedor Juan Pablo Turén Arévalo cédula nacional de identidad N° [REDACTED] según Licitación Pública ID N° 950753-3-LE18, denominada "SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA Y DIGITALIZACIÓN DE CONTENIDOS PARA EL PROYECTO COLECCIONES DIGITALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN" por la suma de \$17.996.033.- (diecisiete millones novecientos noventa y seis mil treinta y tres pesos) exento de IVA y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONTRATO**

**"SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA Y DIGITALIZACIÓN DE CONTENIDOS  
PARA EL PROYECTO COLECCIONES DIGITALES DE LA  
SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN"**

**ENTRE**

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**Y**

**JUAN PABLO TURÉN ARÉVALO**

En Santiago de Chile, a 25 de Octubre de 2018, comparecen: por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el "SNPC", RUT N° 60.905.000-4, representado por el Director Nacional (S), don **JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ**, chileno, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte el proveedor **JUAN PABLO TURÉN ARÉVALO**, en adelante e indistintamente el "Proveedor", RUT N° [REDACTED] domiciliado [REDACTED] Región Metropolitana. Todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:



**PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:** Con fecha 11 de Octubre de 2018, el SNPC convocó a una licitación pública para los “Servicios de fotografía y digitalización de Contenidos para el Proyecto Colecciones Digitales de la Subdirección de Investigación”, la que fue publicada en el Portal Mercado Público bajo el ID N° 950753-3-LE18. Dicha licitación fue adjudicada al proveedor **Juan Pablo Turén Arévalo**, según Resolución Exenta N° 1400, de fecha 22 de octubre de 2018, por el monto de **\$17.996.033.-** (diecisiete millones novecientos noventa y seis mil treinta y tres pesos) Exentos de IVA.

**SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, las Consultas, Respuestas y Aclaraciones formuladas y la Oferta adjudicada.

**TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** Por el presente acto el Proveedor se obliga a ejecutar los “Servicios de fotografía y digitalización de Contenidos para el Proyecto Colecciones Digitales de la Subdirección de Investigación”, conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación y lo señalado en su oferta, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

El Proveedor declara que conoce el lugar donde se efectuarán los servicios, y haber estudiado la concordancia entre todos los antecedentes para ejecutar los servicios, sus detalles y hacer entrega del servicio final.

**CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato estará vigente desde su fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2018. Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el SNPC, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual el Proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

**QUINTO. PRECIO:** Por los servicios señalados, el SNPC se obliga a pagar al Proveedor la suma de **\$17.996.033.-** (diecisiete millones novecientos noventa y seis mil treinta y tres pesos) Exentos de IVA.

**SEXTO. FORMA DE PAGO:** El SNPC procederá a efectuar el pago contra entrega conforme, de acuerdo al siguiente detalle:

Estado de Pago	Monto Asociado	Entregable
MAAL	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
MHNC	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
ML	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
MA	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
MMC	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
MOBAT	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
MRR	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
MHNV	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
MRAYS	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
MSCN	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
ARA	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
ARNAC	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
MHYB	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
MRA	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
MRRM	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o del responsable de coordinar el proyecto. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:



Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural  
Rut : 60.905.000-4  
Giro : Cultura  
Domicilio : Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, Santiago.

**SÉPTIMO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS:** En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SNPC podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

**OCTAVO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el presente acto el Proveedor entrega al SNPC una garantía consistente en un certificado de Fianza N° B0028545 de Másaval Sociedad de Garantía Recíproca, por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, por un monto de **\$1.799.603.-** (un millón setecientos noventa y nueve mil seiscientos tres pesos), emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

El SNPC devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por el Proveedor un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

**NOVENO. MULTA:** El SNPC aplicará una multa equivalente a 1 UF por cada día corrido de atraso en caso que el adjudicatario no entregue el material, con un tope de 8 días hábiles siguientes al día en el cual la Unidad Técnica haya solicitado las mejoras correspondientes.

El Proveedor podrá reclamar de su aplicación al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y el Proveedor deberá efectuar el pago correspondiente a la multa. Si no lo hiciere, el SNPC podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SNPC podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SNPC dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SNPC, o bien ella solicita el retraso.

**DÉCIMO:** El presente contrato no implica vínculo laboral alguno del Proveedor con el SNPC, ni dependencia o sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.



De esta forma, el Proveedor será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el SNPC no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

**DÉCIMO PRIMERO: DE LA SUBCONTRATACIÓN:** El adjudicatario podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, lo que deberá ser señalado expresamente en su oferta, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en el contratista adjudicado. Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación.

**DÉCIMO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe a la Empresa ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

**DÉCIMO TERCERO. CONFIDENCIALIDAD:** El Proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SNPC a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el Proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

**DÉCIMO CUARTO. TÉRMINO DEL CONTRATO:** Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) Si el Adjudicatario presta un servicio deficiente, o no está capacitado para continuar con la prestación del servicio.
- b) Si el Adjudicatario no cumplen con lo establecido en su oferta.
- c) Si el Adjudicatario no cumplan con lo establecido en las bases de licitación.
- d) Si el Adjudicatario demora más de 15 días corridos en la entrega de cada etapa, respecto de los plazos acordados por las partes para la entrega de los productos.
- e) Si el Adjudicatario demora más de 10 días corridos en la entrega final de todos los productos, respecto del plazo señalado en el punto 8 de las presentes bases.

Asimismo, el SNPC podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SNPC podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

El Proveedor podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los

fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SNPC hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SNPC podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

**DÉCIMO QUINTO. COMPETENCIA:** Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO SEXTO. EJEMPLARES:** Este Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Proveedor y dos ejemplares para el SNPC.

**DÉCIMO SÉPTIMO. PERSONERÍAS:** La personería de don **Javier Díaz González**, para actuar en representación del SNPC consta en la Resolución Exenta N° 3 del año 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

**FIRMARON: JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ, DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y JUAN PABLO TURÉN ARÉVALO.**

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución por un monto total **\$17.996.033.-** (diecisiete millones novecientos noventa y seis mil treinta y tres pesos) exento de IVA, con cargo al Proyecto Patrimonial **24-03-192 (SIP-A-37-DIG) "Proyecto Colecciones Digitales"** del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para el año 2018.

3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública [mercadopublico.cl](http://mercadopublico.cl).

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE**



**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/JHM/SHR/atl

**Distribución:**

- Subdirección de Investigación.
- Unidad de Transparencia del SNPC.
- Oficina de Partes SNPC.



## CONTRATO

### “SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA Y DIGITALIZACIÓN DE CONTENIDOS PARA EL PROYECTO COLECCIONES DIGITALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN”

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

JUAN PABLO TURÉN ARÉVALO

En Santiago de Chile, a 25 de Octubre de 2018, comparecen: por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el “SNPC”, RUT N° 60.905.000-4, representado por el Director Nacional (S), don **JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ**, chileno, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte el proveedor **JUAN PABLO TURÉN ARÉVALO**, en adelante e indistintamente el “Proveedor”, RUT N° [REDACTED] domiciliado en Candelaria Goyenechea N° 3820, Oficina 94, comuna de Vitacura, Región Metropolitana. Todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

**PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:** Con fecha 11 de Octubre de 2018, el SNPC convocó a una licitación pública para los “Servicios de fotografía y digitalización de Contenidos para el Proyecto Colecciones Digitales de la Subdirección de Investigación”, la que fue publicada en el Portal Mercado Público bajo el ID N° 950753-3-LE18. Dicha licitación fue adjudicada al proveedor **Juan Pablo Turén Arévalo**, según Resolución Exenta N° 1400, de fecha 22 de octubre de 2018, por el monto de \$17.996.033.- (diecisiete millones novecientos noventa y seis mil treinta y tres pesos) Exentos de IVA.

**SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, las Consultas, Respuestas y Aclaraciones formuladas y la Oferta adjudicada.

**TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** Por el presente acto el Proveedor se obliga a ejecutar los “Servicios de fotografía y digitalización de Contenidos para el Proyecto Colecciones Digitales de la Subdirección de Investigación”, conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación y lo señalado en su oferta, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

El Proveedor declara que conoce el lugar donde se efectuarán los servicios, y haber estudiado la concordancia entre todos los antecedentes para ejecutar los servicios, sus detalles y hacer entrega del servicio final.

**CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato estará vigente desde su fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2018. Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el SNPC, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual el Proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

**QUINTO. PRECIO:** Por los servicios señalados, el SNPC se obliga a pagar al Proveedor la suma de \$17.996.033.- (diecisiete millones novecientos noventa y seis mil treinta y tres pesos) Exentos de IVA.

**SEXTO. FORMA DE PAGO:** El SNPC procederá a efectuar el pago contra entrega conforme, de acuerdo al siguiente detalle:



Estado de Pago	Monto Asociado	Entregable
MAAL	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
MHNC	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
ML	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
MA	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
MMC	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
MOBAT	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
MRR	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
MHNV	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
MRAYS	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
MSCN	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
ARA	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
ARNAC	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
MHYB	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
MRA	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.
MRM	Según lo señalado en Anexo N° 5	Contra entrega de productos.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o del responsable de coordinar el proyecto. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural  
Rut : 60.905.000-4  
Giro : Cultura  
Domicilio : Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, Santiago.

**SÉPTIMO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS:** En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SNPC podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

**OCTAVO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el presente acto el Proveedor entrega al SNPC una garantía consistente en un certificado de Fianza N° B0028545 de Másaval Sociedad de Garantía Recíproca, por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, por un monto de \$1.799.603.- (un millón setecientos noventa y nueve mil seiscientos tres pesos), emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

El SNPC devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por el Proveedor un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.



**NOVENO. MULTA:** El SNPC aplicará una multa equivalente a 1 UF por cada día corrido de atraso en caso que el adjudicatario no entregue el material, con un tope de 8 días hábiles siguientes al día en el cual la Unidad Técnica haya solicitado las mejoras correspondientes.

El Proveedor podrá reclamar de su aplicación al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y el Proveedor deberá efectuar el pago correspondiente a la multa. Si no lo hiciere, el SNPC podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SNPC podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SNPC dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SNPC, o bien ella solicita el retraso.

**DÉCIMO:** El presente contrato no implica vínculo laboral alguno del Proveedor con el SNPC, ni dependencia o sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.

De esta forma, el Proveedor será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el SNPC no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

**DÉCIMO PRIMERO: DE LA SUBCONTRATACIÓN:** El adjudicatario podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, lo que deberá ser señalado expresamente en su oferta, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en el contratista adjudicado. Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación.

**DÉCIMO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe a la Empresa ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

**DÉCIMO TERCERO. CONFIDENCIALIDAD:** El Proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.



**DÉCIMO QUINTO. COMPETENCIA:** Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

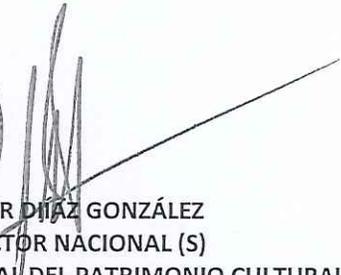
**DÉCIMO SEXTO. EJEMPLARES:** Este Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Proveedor y dos ejemplares para el SNPC.

**DÉCIMO SÉPTIMO. PERSONERÍAS:** La personería de don **Javier Díaz González**, para actuar en representación del SNPC consta en la Resolución Exenta N° 3 del año 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

JUAN PABLO TURÉN ARÉVALO  
CONTRATISTA

  
DMF/JHP/SHR/atl



  
JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

